



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, doce (12) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Auto interlocutorio.
Proceso: Verbal-Resolución de contrato.
Dte. Camilo Andrés Ruíz Laverde y Angélica Patricia Padilla Higgins.
Ddo. Alianza Fiduciaria S.A. y Avi Strategic Investment S.A.S.
Rad. 080013153015 – 2021– 00103- 00

Los señores CAMILO ANDRES RUIZ LAVERDE y ANGELICA PATRICIA PADILLA HIGGINS, instauran demanda verbal de resolución de contrato en contra de ALLIANZA FIDUCIARIA S.A. Y AVI STRATEGIC INVESTMENT S.A.S.

Revisada la demanda se colige que debe ser inadmitida, atendiendo a que la parte actora no aporta constancia de haber remitido a la dirección de correo electrónico del demandado, copia de la demanda y sus anexos en los términos establecidos en el artículo 6 del Decreto Ley 806 de 2020, así como tampoco manifiesta de donde obtuvo el correo electrónico del extremo pasivo, tal y como lo dispone el artículo 8 del mismo precepto legal.

Por otro lado, y teniendo en cuenta que en este asunto se pretende el pago de una indemnización por perjuicios causados, resuelta necesario prestar el juramento estimatorio de que trata el artículo 206 del Código General del Proceso, el cual debe estimarse razonadamente, discriminado cada uno de los conceptos pretendidos.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

1. Inadmitase la presente demanda, por las razones anotadas en la parte considerativa del proveído.
2. Concédasele al actor el término de cinco (5) días para que subsane la deficiencia anotada, so pena de ser rechazada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

RAUL ALBERTO MOLINARES LEONES
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 015 DE CIRCUITO
CIVIL DE LA CIUDAD DE
BARRANQUILLA-ATLANTICO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Quince Civil del Circuito de Barranquilla

SIGCMA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**a72d1592d53e8f5681fbb2a060da760
50267e675aaf0a7852260d33eea3917
8c**

Documento generado en 12/05/2021
04:38:46 PM

**Valide éste documento electrónico en
la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**